



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA CEUTA FÚTBOL CLUB

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, en calidad de Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42 de fecha 23/06/2023) modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023),

De otra parte, Don Mohamed Luhay Hamido Mohamed, Presidente, en nombre y representación de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, con CIF G11902475 y domicilio a efecto de notificaciones en Calle Teniente Jose Olmo 2, 3^a Planta, 51001 de Ceuta.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y en su mérito

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- La Agrupación Deportiva Ceuta F.C. ha logrado un histórico ascenso deportivo a LaLiga Hypermotion (Segunda División) después de 45 años. Este hito, de enorme trascendencia para el club y para la Ciudad Autónoma, conlleva una serie de exigencias económicas y operativas inmediatas que exceden la planificación presupuestaria aprobada al inicio del ejercicio. En efecto, la nueva categoría impone estándares mucho más rigurosos en materia de control económico, infraestructuras, seguridad, derechos audiovisuales y cumplimiento normativo, requerimientos que son inaplazables y de obligado cumplimiento desde el primer día de competición.

Aunque se trata de compromisos imprescindibles para garantizar la viabilidad deportiva y económica del proyecto, estos gastos extraordinarios no cuentan con cobertura en el presupuesto ordinario de la temporada. Por ello, se solicita apoyo institucional con el fin de amortiguar el impacto de dichos gastos sobrevenidos y salvaguardar la estabilidad financiera de la A.D. Ceuta F.C. Cabe destacar que la subvención solicitada no es un mero apoyo puntual, sino una inversión estratégica en un proyecto de interés público que generará un impacto económico y social duradero en la región. Su concesión no solo permitirá al club cumplir con sus obligaciones reglamentarias sin comprometer su solvencia, sino que además redundará en beneficios tangibles para la comunidad: generación de empleo, dinamización del tejido empresarial local, promoción de la imagen de Ceuta



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

a nivel nacional y estímulo de la cantera y del deporte base. Con esta ayuda, la Ciudad Autónoma invierte en un proyecto sostenible que refuerza su proyección económica y social, consolidando un referente deportivo de alto valor para la región.

TERCERO.- Que en los presupuestos de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, para el ejercicio 2025 se ha previsto una subvención nominativa a favor de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, por importe de 2.000.000 euros.

CUARTO.- Que la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, a la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club de la cantidad de 2.000.000 €, (Dos millones de euros) en concepto de subvención nominativa para sufragar los gastos que a continuación se citan:

- Prima de ascenso: 900.000 €
- Adaptación del equipo a la nueva categoría: 95.000 €
- Rescisiones de contratos: 1.200.000 €
- Otros costes requeridos para inscripción: 450.000 €
- Total de gastos extraordinarios: 2.645.000 €

Para hacer frente a los gastos extraordinarios detallados, se ha estructurado un plan de financiación específico con las siguientes fuentes de ingresos:

- Subvención extraordinaria solicitada a la Ciudad Autónoma de Ceuta: 2.000.000 €
- Financiación propia del club (recursos propios): 645.000 €
- Total de ingresos previstos: 2.645.000 €

La aportación de la Ciudad de Ceuta (2 millones de euros) cubre aproximadamente el 75% del total de los gastos extraordinarios, mientras que la A.D. Ceuta F.C. asume con recursos propios el 25% restante (645.000 €). De este modo, el club demuestra su compromiso aportando parte de la financiación pese a las dificultades de tesorería, si bien resulta imprescindible la contribución pública solicitada para alcanzar la suma total. Es importante subrayar que ninguno de estos gastos excepcionales estaba contemplado en el presupuesto inicial de la temporada, dado que dependen del



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

éxito deportivo recién conseguido. Sin la subvención propuesta, el desequilibrio financiero provocado por estos costes sobrevenidos podría comprometer tanto el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de inscripción en LaLiga como la estabilidad económico-deportiva del proyecto en el corto y medio plazo.

SEGUNDA.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de un solo pago, realizándose antes de la finalización del mes de junio de 2025, por importe de 2.000.000 € (Dos millones de euros).

El mencionado pago se financiará con cargo al crédito retenido en la partida presupuestaria 005/3410/48000 del vigente Presupuesto de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, tendrá las siguientes obligaciones:

Destinar el importe de la presente con carácter exclusivo y finalista a las actuaciones que se citan anteriormente, quedando a favor de la Ciudad cualquier cantidad restante entre el precio de licitación y el de adjudicación en razón a las bajas en la licitación.

- Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad de Ceuta.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

CUARTA.

Corresponde a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ejercer la función de control sobre la adecuada gestión de la subvención.

QUINTA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la firma del convenio, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

(Caso de que por la Ciudad de Ceuta se apruebe una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía que se apruebe).

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por la Ciudad de Ceuta se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

SEXTA.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

SÉPTIMA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, reintegrará a la Ciudad de Ceuta el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.

El presente convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha límite de 31 de julio de 2025, sin posibilidad de prórroga alguna.

NOVENA.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa de Subvenciones y concordantes.

Las controversias que pudieran existir sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución se resolverán por las partes agotando las vías de negociación y conciliación y su correcta resolución extrajudicial.

No obstante, lo anterior, las cuestiones litigiosas que surjan para la ejecución y/o interpretación del presente serán competencia de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de la Ciudad de Ceuta.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.